

Manuel de Viya y Cosío, diputado secretario.

José Xavier de Bustamante, diputado secretario.

SESION

Del día 12 de Abril de 1832.

Aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaria de relaciones acompañando una exposicion de D. Diego Grant, en que manifiesta los perjuicios que le ocasiona el decreto dado por la H. legislatura de Coahuila y Tejas, sobre prohibicion á los extranjerios del comercio al menudeo.

A sus antecedentes.

De la de justicia trascribiendo otro del gobernador del distrito sobre lo ocurrido con el responsable de un impreso por el que fué condenado á ocho años de prision, estandolo antes á diez por delitos comunes.

A la de libertad de imprenta.

De la de hacienda remitiendo ochenta ejemplares del estado de ingresos y egresos de la tesoreria general en el mes de Enero próximo pasado.

«Al archivo y que se repartan.»

De la misma consultando si se ha de observar ó nó el artículo primero de la ordenanza de coheteros del año de 1769.

A las comisiones primera de hacienda y gobernacion.

De la propia acompañando dos expedientes que tratan de la decadencia de la casa del apartado de esta ciudad, y de las medidas que deberán tomarse para su arreglo.

A las comisiones de mineria y primera de hacienda.

De la de guerra sobre si las familias de los gefes y oficiales que mueren en las costas de resultas de las enfermedades endémicas que en ellas reinan deben comprenderse en las órdenes vigentes para declararles el montepío que les corresponde.

A las comisiones de justicia y guerra.

Se leyeron y fueron aprobadas tres minutas de acuerdos, uno sobre el sueldo que reclama el vista D. Luis Garcia Aguirre, otro sobre privilegio al C. Andrés Velarde, y otro sobre indulto del delito de desercion al C. Pedro Alvarado.

A mocion del señor Vizcarra se tomó en consideracion el dictámen de la comision de puntos constitucionales sobre próroga de las actuales sesiones.

El artículo con que concluye es el siguiente:

El congreso general proroga sus actuales sesiones ordinarias por los treinta dias útiles que permite la constitucion.

Habiéndose discutido lo reformó la comision en estos términos.

El gobierno publicará en la forma de costumbre que á peticion suya proroga el congreso general sus actuales sesiones ordinarias por los treinta dias útiles que permite la constitucion.

Se suspendió.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los señores Vallarta,

Berruecos (D. R.), S. Vicente, Auza y Morales por enfermedad, Cañedo, Domínguez, Gomez Anaya, Barquera y Cubria por tener licencia.

Atenógenes Castellero, diputado presidente.

Manuel de Viya y Cosío, diputado secretario.

J. Javier de Bustamante, diputado secretario.

SESION

Del día 13 de Abril de 1832.

Aprobada la acta del día anterior se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaria del senado devolviendo aprobado el acuerdo de ésta cámara por el que se declara de nueva creacion la contaduria general de propios y arbitrios.

Se mandó pasar al gobierno.

De la H. legislatura del Estado de Veracruz haciendo iniciativa para que se derogue la ley en la parte que dejó impuesto el derecho de dos por ciento de circulacion á los caudales que bajen á los puertos.

A la primera de hacienda.

De la misma dirijiendo una esposicion sobre lo útil que será á la República declarar á Veracruz puerto de depósito para el tráfico que se hace por el golfo mexicano.

A sus antecedentes.

Se dió segunda lectura á una proposicion que tubo la primera el día 10 hecha por varios señores, para que los diputados no puedan hacer proposiciones de indulto.

Continuó la discusion del dictámen sobre próroga de las actuales sesiones ordinarias

Suficientemente discutido, no hubo lugar á votar por los 29 señores siguientes:

Blasco, Bustamante (D. C.) Chico, Castañeda, Castellero [D. M.], Cortazar, Elizalde, Esparza, Fernandez, Gomez Castro, Loperena, Manero (D. J. M.), Monjardin, Obregon, Olaguibel, Piedras, Quintero, Rivera, Sarracino, Septien, Sepúlveda, Serano, Unda, Valentin, Villagas Bustamante [D. X.] Cervantes Villatoro y Presidente: contra los 12 que siguen: Adalid, Ahumada, Becerra, Berruecos (D. A.), Carvajal, Facio, Gomez de la Madrid, Rosas, Sanchez-Hidalgo, Tagle, Vizcarra, y Viya y Cosío.

Se mandó volver á la comision, la cual lo presentó reformado en estos términos.

«El congreso general en observancia del artículo 71 de la constitucion proroga sus actuales sesiones ordinarias por los treinta dias útiles que ella misma permite.»

Habiéndose acordado que se tomase inmediatamente en consideracion, fué puesto á discusion y suficientemente discutido, no hubo lugar á votar por haberse empatado el número de sufragios.

La comision le añadió despues de las palabras *congreso general*, estas á *pedido del gobierno* y suficientemente discutido hubo lugar á votar por 28 señores contra 13 y se aprobó por los 29 siguientes:

Adalid, Ahumada, Becerra, Berruecos (D. A.), Blasco, Bustamante (D. C.), Chico, Castañeda, Castellero (D. M.), Carvajal, Gomez Castro, Cortazar, Elizalde, Esparza, Facio, Fernandez, Garcia, Gomez de la Madrid, Manero (D. J. M.), Manero (D. V.), Olaguibel, Obregon, Piedras, Quintero, Rivera, Rosas, Sanchez-Hidalgo, Sarracino

no, Sepúlveda, Septien, Serrano, Tagle, Vicario, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Cervantes, Viya y Cosío, Villatoro y Presidente: contra los dos que siguen: Monjardín y Ortiz de León.

La cámara acordó que una comisión llevase al senado el anterior acuerdo, y el Sr. Presidente nombró para ella á los señores Becerra, Esparza y Serrano.

A moción del Sr. Monjardín se puso á discusión el dictámen de la comisión primera de hacienda sobre las gratificaciones que deben disfrutar los colectores de la lotería.

Sin discusión hubo lugar á votar en lo general por los 41 señores siguientes:

Adalid, Ahumada, Alva, Becerra, Berruecos (D. A.), Blasco, Bustamante (D. C.), Chico, Castañeda, Castillero (D. M.), Carvajal, Cortazar, Elizalde, Esparza, Facio, Hernandez, Garcia, Gomez de la Madrid, Manero (D. J. M.), Manero (D. V.), Monjardín, Obregon, Olaguibel, Piedras, Rivera, Rosas, Sanchez-Hidalgo, Sarracino, Septien, Sepúlveda, Serrano, Tagle, Unda, Valentin, Vicario, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Cervantes, Viya y Cosío, Villatoro y Presidente: contra el señor Gomez Castro.

Art. único. Se aprueba la disposición del gobierno, relativa á que á los colectores de la lotería suspensos en virtud de la ley de 10 de Mayo de 1827 se les abone por la tesorería general el sueldo que les corresponda, regulado por un año común, deducido del último quinquenio; sin perjuicio de que á los colectores interinos se les acuda con el que les toque por los productos verdaderos de la lotería nacional, y de la rifa de N.ª Sra. de Guadalupe en los términos hasta ahora observados, ó que en lo sucesivo prevengan las leyes.

Sin discusión, hubo lugar á votar por unanimidad de 41 señores y se aprobó por la de 40 cuyos nombres son los que

constan en la votación anterior, menos los señores Ahumada y Castillero (D. M.) que no votaron.

Puesta á discusión la segunda parte del art. 9.º sobre francatura de portes de la correspondencia oficial, se suspendió para dar primera lectura á un dictámen de la comisión primera de hacienda relativo á las representaciones que han hecho varios comerciantes manifestando las dificultades que encuentran para dar cumplimiento á la ley que prohíbe la extracción del oro y plata pasta.

Se levantó la sesión.

No asistieron los señores Auza, Vallarta, Berruecos (D. R.), Garcia de S. Vicente, Molinos del Campo y Morales por enfermedad: los señores Cañedo, Sanchez, Alfaro, Villanueva, Oteiza, Dominguez, Gomez Anaya, Barquera, y Zubiria por tener licencia.

Atenógenes Castillero, diputado presidente.

Manuel de Viya y Cosío, diputado secretario.

José Xavier de Bustamante, diputado secretario.

SESION

Del día 14 de Abril de 1832.

Leída y aprobada la acta anterior se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaría del senado, devolviendo aprobado el acuerdo en que se concede al C. Andrés Velarde, privilegio para usar del nuevo sistema de amalgamación de metales que ha inventado.

Se mandó pasar al gobierno.

De la de hacienda sobre las dudas que han ocurrido al comisario general

de Mexico, en cuanto á la inteligencia que deba darse al art. 22 de la ley de 21 de Mayo del año de 1831.

A la comisión primera de hacienda

Continuó la discusión de la segunda parte del art. 9 del dictámen sobre correos, que dice: pero si tanto esta como la anterior la exhibieren dentro del término que el gobierno señalare, obtendrán el descuento de un veinte por ciento de ducido del importe total despues de purificada.

No hubo lugar á votar por los 23 siguientes:

Alfaro, Azoué, Becerra, Blasco, Bustamante (D. C.), Chico, Carvajal, Gomez Castro, Manero (D. J. M.), Monjardín, Obregon, Olaguibel, Quintero, Reyes, Rivera, Rodriguez, Sanchez, Hidalgo, Serrano, Valentin, Villanueva, Villegas, Bustamante (D. X.), y presidente contra los 18 que siguen.

Ahumada, Castañeda, Castillero (D. M.), Esparza, Fernandez, Gomez de la Madrid, Loperena, Monjardín, Ortiz de León, Oteiza, Paulin, Piedras, Tagle, Unda, Vicario, Cervantes Viya y Cosío y Villatoro.

Art. 10 El porte de las cartas y pliegos en lo interior de la República, se arreglará á la primera de las tarifas mandadas poner en práctica por órden de 27 de Febrero de 1812, quedando sin efecto la segunda por lo tocante á los puntos de la República que en ella se comprenden.

Hubo lugar á votar por 38 señores contra 2 y se aprobó por los 37 siguientes.

Ahumada, Alfaro, Azoué, Becerra, Blasco, Bustamante (D. C.), Castañeda, Castillero (D. M.), Carvajal, Cortazar, Esparza, Facio, Fernandez, Garcia, Gomez Castro, Gomez de la Madrid, Loperena, Manero (D. J. M.), Monjardín,

Obregon, Oteiza, Paulin, Piedras, Reyes, Rivera, Rodriguez, Sanchez-Hidalgo, Serrano, Unda, Valentin, Vicario, Villanueva, Villegas, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Viya y Cosío, y Villatoro, contra los 8 que siguen: Manero (D. V.), Cervantes y Castillero (D. A.)

Art. 11 Adicional.—El porte de los periódicos de la República, será de dos pesos por cada cien pliegos, y con respecto á los impresos sueltos, solamente se cobrará una cuarta parte del porte asignado en la tarifa, á las cartas y pliegos cubiertos.

Dividido en dos partes y declarada no ser de gravedad la primera que comprende hasta la palabra pliegos, hubo lugar á votar por 34 señores contra 7 y se aprobó por los 23 siguientes:

Alfaro, Becerra, Berruecos (D. A.), Blasco, Bustamante (D. C.), Castañeda, Carvajal, Esparza, Facio, Fernandez, Garcia, Gomez Castro, Gomez de la Madrid, Loperena, Manero (D. J. M.), Monjardín, Obregon, Oteiza, Paulin, Piedras, Rivera, Sanchez-Hidalgo, Serrano, Unda, Valentin, Villanueva, Vizcarra, Villegas, y Bustamante (D. X.), contra los 12 que siguen: Ahumada, Azoué, Chico, Castillero (D. M.), Cortazar, Olaguibel, Reyes, Rodriguez, Vicario, Cervantes, Viya y Cosío, y Presidente.

La segunda tampoco fué de gravedad, hubo lugar á votar por 33 señores contra 8 y se aprobó por los 29 siguientes.

Alfaro, Becerra, Berruecos (D. A.), Blasco, Castañeda, Carvajal, Esparza, Facio, Fernandez, Garcia, Gomez Castro, Gomez de la Madrid, Loperena, Manero (D. J. M.), Monjardín, Obregon, Paulin, Piedras, Rivera, Rodriguez, Sanchez-Hidalgo, Septien, Serrano, Unda, Valentin, Villanueva, Villegas, Vizcarra, y Villatoro; contra los 12 que siguen: Ahumada, Azoué, Chico, Castille-

ro (D. M.), Cortazar, Olaguibel, Reyes, Vicario, Bustamante (D. X.): Cervante, Viya y Cosío y Presidente.

Art. 12 Reformando el del senado.

La correspondencia que de lo exterior se dirija á la República, reconocerá para su curso á las administraciones de correos, y la que quede en los puertos se sujetará á la tarifa siguiente: Por carta de menos de tres cuartas de onza un real, y desde tres cuartas hasta cinco onzas inclusive, se aumentará un real por cada cuarta. Desde cinco hasta diez onzas, se aumentará un real por cada media onza. Desde diez hasta veinte inclusive, se aumentará un real por cada una. Desde veinte hasta cuarenta á medio real por onza, y desde este número en adelante á dos octavos. Los periódicos, ó impresos sueltos obtendrán la rebaja de las dos terceras partes del porte.

Sin discusion hubo lugar á votar por 33 señores contra 8 y se aprobó por los 30 siguientes:

Alfaro, Becerra, Berruecos (D. A.) Blasco, Castañeda, Carvajal, Esparza, Facio, Fernandez, Garcia, Gomez Castro, Gomez de la Madrid, Loperena, Manero (D. J. M.), Monjardin, Obregon, Paulin, Piedras, Rivera, Sanchez-Hidalgo, Septien, Serrano, Unda, Valentin, Villanueva, Villegas, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Cervantes y Villatoro: contra los 11 que siguen: Ahumada, Azcué, Chico, Castellero (D. M.), Cortazar, Olaguibel, Reyes, Rodriguez, Vicario, Viya y Cosío y Presidente.

Art. 13 La correspondencia exterior que pase del puerto á lo interior de la república queda sujeta á las reglas prescritas para la correspondencia interior.

Sin discusion, hubo lugar á votar por 39 señores contra 1 y se aprobó por los 38 siguientes:

Alfaro, Azcué, Berruecos (D. A.), Blasco, Bustamante (D. C.), Castañeda, Carvajal, Cortazar, Esparza, Facio, Fernandez, Garcia, Gomez Castro, Gomez de la Madrid, Loperena, Manero (D. J. M.), Monjardin, Obregon, Olaguibel, Paulin, Piedras, Reyes, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez-Hidalgo, Septien, Tagle, Unda, Valentin, Villanueva, Villegas, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Cervantes, Viya y Cosío, Villatoro y Presidente: contra los señores Chico y Castellero [D. M.].

Art. 14. A los capitanes de buques, se abonará un diez por ciento del valor de la correspondencia que conduzcan á la República por lo que valga segun la tarifa inserta, haya ó no de pasar á lo interior.

Sin discusion, hubo lugar á votar por 33 señores contra 7 y se aprobó por los 34 siguientes:

Alfaro, Becerra, Berruecos (D. A.) Blasco, Bustamante (D. C.), Castañeda, Carvajal, Esparza, Facio, Fernandez, Garcia, Gomez Castro, Gomez de la Madrid, Manero (D. J. M.), Monjardin, Obregon, Paulin, Piedras, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez-Hidalgo, Septien, Tagle, Unda, Valentin, Villanueva, Villegas, Vizcarra, Bustamante (D. X.) Cervantes, Viya y Cosío, Villatoro y Presidente: contra los 7 que siguen: Alva, Azcué, Chico, Castellero (D. M.) Cortazar, Olaguibel y Reyes.

Art. 15 La correspondencia que se dirija á las naciones extranjeras, se franqueará por los que la remitan del interior, hasta el puerto ó frontera por donde se dirija á su destino, no siendo de la exceptuada por esta ley, será libre de aquel requisito la que se dirija á las naciones americanas, que se hicieron independientes del gobierno español.

Sin discusion, hubo lugar á votar por 22 señores contra 18 y se aprobó por los 21 siguientes:

Berruecos (D. A.), Blasco, Castañeda, Carvajal, Esparza, Facio, Garcia, Gomez Castro, Loperena, Manero (D. V.), Monjardin, Oteiza, Paulin, Piedras, Rodriguez, Sanchez-Hidalgo, Unda, Valentin, Vizcarra, Bustamante [D. X.], y Villatoro: contra los 20 que siguen: Ahumada, Alfaro, Alva, Azcué, Becerra, Bustamante [D. C.], Chico, Cortazar, Gomez de la Madrid, Manero (D. J. M.), Olaguibel, Rivera, Rosas, Serrano, Tagle, Vicario, Villanueva, Villegas, Cervantes y Viya, y Cosío.

Art. 16 El abono de sellos y certificaciones y de francatura en las estafetas, se castigará por primera vez con veinte tantos del porte, por segunda con suspension de empleo y sueldo por tres meses y por tercera con privacion de oficio.

Sin discusion, hubo lugar á votar por 38 señores contra 2 y se aprobó por los 39 siguientes:

Ahumada, Alfaro, Alva, Becerra, Berruecos (D. A.), Blasco, Bustamante [D. C.], Chico, Castañeda, Carvajal, Esparza, Facio, Garcia, Gomez Castro, Gomez de la Madrid, Manero [D. J. M.] Manero (D. V.), Monjardin, Obregon, Olaguibel, Oteiza, Paulin, Piedras, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez-Hidalgo, Tagle, Unda, Valentin, Vicario, Villanueva, Villegas, Vizcarra Bustamante (D. X.), Cervantes, Viya y Cosío, Villatoro y Presidente: contra los señores Azcué, y Serrano.

Art. 17 Adicional.—Quedan derogados los decretos de 19 de Noviembre de 1823.—26 de Enero de 1824.—y 18 de Febrero de 1830.

Sin discusion, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 40 señores cuyos nombres quedan referidos en las votaciones anteriores.

A esta hora se dió cuenta con un ofi-

cio que se recibió de la secretaria del senado devolviendo aprobado el acuerdo sobre proroga de las actuales sesiones.

Se mandó pasar al gobierno.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de justicia, sobre la solicitud de D. Pedro Escusa Castro contrahida á que se dispense la ley que prohibe al gobierno hacer oficiales á los paisanos, que concluye con estas proposiciones 1.^a No ha lugar á la presente solicitud 2.^a Devuélvase al interesado sus documentos para el uso que le convenga.

Sin discusion, fueron aprobadas en votacion ordinaria.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision segunda de hacienda sobre la solicitud de los oficiales de la administracion de correos de Puebla sobre aumento de sueldos.

Se levantó la sesion.

No asistieron los señores Auza, Vallarta, Berruecos (D. R.), Molinos y S. Vicente, por enfermedad: Adalid, Barquera, Cañedo, Dominguez, Morales, Gomez Anaya, Elizalde, Sanchez, Sepúlveda y Zubiría por tener licencia.

Atenógenes Castellero, diputado presidente.

Manuel de Viya y Cosío, diputado secretario.

José Xavier de Bustamante, diputado secretario.

SESION

Del día 16 de Abril de 1832.

Aprobada la acta del dia 14 se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaria del senado devolviendo aprobado el acuerdo de esta cámara por el que se establece una comandancia general en el Estado de Querétaro.

Se mandó pasar al gobierno.

De la misma, adjuntando aprobado otro acuerdo sobre indulto al C. Pedro Alvarado.

Al gobierno.

De la propia, remitiendo desaprobado el acuerdo relativo á la devolución de sueldos que solicitó el capitán Luciano Velasquez.

A la que entendió en el asunto.

De dicha secretaria acompañando un acuerdo en el que se insiste á pesar de las observaciones del gobierno en el decreto del congreso general que aprueba el convenio celebrado con el establecimiento de minería, por la administración anterior en uso de las facultades extraordinarias.

A la que entendió en el asunto.

De la de relaciones activando el pronto despacho de la ley de privilegios exclusivos.

A la que tiene antecedentes.

De la de justicia, remitiendo una solicitud del juez de distrito de Nuevo Leon para que se le conceda el sueldo y viático que se ha asignado al juez de dicho territorio.

A la de Justicia.

De la de Hacienda acompañando una instancia del Contador provisional de la Comisaría de Chihuahua, D. Juan de Dios Calderon, para que se conceda su publicación.

A la de Justicia.

De la H. Legislatura del Estado de

Puebla, dirigiendo una exposición con motivo de la iniciativa que la de Zacatecas hizo á las Cámaras para la remoción de los actuales secretarios del despacho.

A la que tiene antecedentes, contestándose habérsele oído con agrado é insertándose en la acta: Dice así:

Instruida por los papeles públicos esta Legislatura de la iniciativa que la de Zacatecas dirigió el 2 del corriente á esa augusta Cámara, sobre la remoción de los actuales Ministros, no ha podido ménos que tratar de contradecirla desde luego, como opuesta á la voluntad general, contraria á la Constitución de la República, y atentatoria por lo mismo de su existencia política.

Traigame si no á la memoria todos los motivos de nuestras conmociones políticas desde el establecimiento de la República y se verá que por ninguno han manifestado su opinion, tan bastante y legalmente sus órganos legítimos, como por la permanencia de los actuales Ministros.

A excepcion de tres Legislaturas, éste ha sido el voto libre y uniforme de las demás, éste es el de los gobiernos de los Estados y Territorios, éste el de las Comandancias generales, éste el de una mayoría inmensa de municipalidades y en fin, el de casi toda la nación.

Esta unidad de sentimientos en autoridades tan heterogéneas y diseminadas por tan basta extension, sólo pudo inspirarla el muy claro y obvio sentido del artículo constitucional, que dejó el nombramiento y remoción de los Ministros, al arbitrio y sólo al arbitrio del primer Jefe de la nación.

¿Cómo ha podido, pues, creerse con fundamento por la legislatura de Zacatecas, que esté al de las Cámaras la separación de esos funcionarios para pedir que lo decretase?

Pero demos que estuviera en las fa-

cultades del Poder Legislativo: él por la sabiduría que lo caracteriza, debería negarse, como lo ha hecho constantemente el Ejecutivo, porque el decreto que diere, no sería sino el de la ruina del órden, el del destierro perpétuo de la paz, y en fin, el de la muerte política de la República.

Tal condescendencia por parte de sus representantes, ¿se tendría por los sublevados como medida de paz y conciliación y no como un triunfo que los insolentaría más y más?

Semejante disposición ¿no sería un semillero fecundo de continuas alarmas?

Tan perverso ejemplo ¿no se imitaría por los aspirantes y malcontentos, siempre y cuando vieran al rededor del Presidente de la República, ó en cualquiera otro empleo público, á hombres que no fueran de su aceptación?

Tan justas consideraciones, las del decoro del Supremo Gobierno, y de esa augusta Cámara, interesada como aquel, por la continuacion de los Secretarios del Despacho, y otras muchas que por un deseo vehemente de la paz, no habrá quizá tenido presentes la expresada H. Legislatura, han movido á la de este Estado á acordar: "Se dirija á la augusta Cámara de diputados una exposición en sentido contrario á la iniciativa que para promover la remoción de los actuales Ministros le hizo en 2 del corriente la H. Legislatura de Zacatecas."

Sala de sesiones. Puebla, Abril 12 de 1832.—Juan José Paz, D. S.—José Vicente Cajigas, D. S.—José M. Marín, D. S.

De la H. Legislatura del Estado de México, remitiendo dos ejemplares del acuerdo que expidió con motivo del decreto de la comision permanente del de Tamaulipas, publicado en 19 del pasado Marzo.

Que se oyó con agrado y se inserte en la acta.

Dicho acuerdo es como sigue:

"Este Congreso, impuesto con gran sentimiento de la providencia tomada por la comision permanente de ese Estado, del 19 del próximo anterior, que con fecha del 20 del mismo, le ha comunicado el Secretario de aquella; considerando las infracciones manifiestas de la Constitución general que ciertamente incluye, y que no obstante sus protestas, y salva la intencion de los que la dictaron, tiende, en verdad á la disolucion del pacto federal: no dudando que esa H. Legislatura la declarará nula, y conservará á toda costa la union de los Estados, ha acordado lo siguiente:

1º El Congreso del Estado de México, reconoce solemnemente la estrecha obligacion en que está de guardar y hacer guardar la Constitución federal en todas sus partes, conforme al deber que le impone el artículo 161 de la misma Constitución.

2º En consecuencia, protesta: primero, sostener á todo trance la union federal; segundo, conservar y hacer que se conserve al Presidente de la República, no por las personas, sino por la exacta observancia de la ley la atribucion 4ª del artículo 110 de nombrar y remover libremente á los Secretarios del Despacho; tercero, mirar como infractores de la Constitución á todos los que intentan actualmente, ó intentaren en lo sucesivo, coartar la expresada atribucion del Presidente de la República; cuarto, auxiliar en cuanto pueda al Gobierno general, para el apoyo de la Constitución y leyes."

Del Gobernador del mismo Estado, adjuntando igual número de ejemplares de la circular en que consta el anterior acuerdo.

Que se oyó con agrado.

Se dió cuenta con cuatro credenciales

de otros tantos Diputados por el Estado de Yucatan.

A sus antecedentes.

Se tomó inmediatamente en consideración el siguiente artículo presentado por la comisión segunda de hacienda relativo al proyecto sobre francatura de portes de la correspondencia oficial.

Art. 11 Conforme con el 9.º del senado que dice:

No se hará novedad en la tarifa establecida para el cobro de portes en lo interior del Estado de Yucatan.

Sin discusión, hubo lugar á votar por 42 señores contra 2 y se aprobó por los 42 siguientes:

Ahumada, Alfaro, Azcué, Becerra, Berruecos (D. A.), Blasco, Chico, Castañeda, Carbajal, Elizalde, Esparza, Fernández, García, Gómez de la Madrid, Manero (D. V.), Monjardin, Obregon, Olaguibel, Oteiza, Paulin, Piedras, Quintero, Reyes, Rivera, Rodriguez, Sanchez, Sanchez-Hidalgo, Sarracino, Sépúlveda, Serrano, Tagle, Unda, Valentin, Vicario, Villanueva, Villegas, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Cervantes, Viya y Cosío, Villatoro y Presidente: contra el señor Gomez Castro.

Se puso á discusión en lo general el dictámen de la comisión primera de hacienda sobre aclaración de la ley que arregla las comisarias.

Hubo lugar á votar por unanimidad de 43 señores que son todos los arriba dichos menos el señor Azcué que no votó, y más el señor Fácio.

Art. 1.º La responsabilidad mancomunada de los contadores tesoreros de que habla el artículo 13 de la ley de 21 de Mayo de 1831, se entenderá respecto de las partidas cuya autorización hagan aquellos de acuerdo.

Sin discusión hubo lugar á votar por unanimidad de 44 señores y se aprobó

por la de 45 que son todos los que constan en las votaciones del art. 11 de correos, menos los señores Castellero (D. A.), Monjardin, y Ortiz de Leon que no votaron, y mas los señores Alva, Bustamante (D. C.), Fácio, Gómez Castro, y Loperena.

Art. 2.º Cuando uno de los contadores tesoreros opinare por la legalidad de un gasto mandado hacer por el comisario, y el otro estuviere en contra de aquella opinión, se observará lo prevenido en el artículo 14 de la citada ley.

Sin discusión, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 44 señores que son los de la votación anterior menos el señor Tagle que no votó.

Art. 3.º La responsabilidad por las faltas ó equívocos en el recibo ó entrega de caudales, será mancomunada cuando los dos contadores asistan á la oficina.

Discutido, hubo lugar á votar por 39 señores contra 7 y fué aprobado por los 32 siguientes:

Ahumada, Alfaro, Azcué, Becerra, Blasco, Bustamante (D. C.), Castañeda, Carbajal, Esparza, Fernández, García, Gómez Castro, Gómez de la Madrid, Loperena, Michelena, Obregon, Paulin, Piedras, Rivera, Rodriguez, Sanchez, Sanchez-Hidalgo, Sarracino, Sépúlveda, Tagle, Unda, Valentin, Villanueva, Villegas, Vizcarra, Bustamante (D. X.), y Villatoro. contra los 12 que siguen: Alva, Berruecos (D. A.), Elizalde, Manero [D. V.], Olaguibel, Quintero, Reyes, Serrano, Vicario, Cervantes, Viya y Cosío y Presidente.

A petición del Sr. Esparza se puso á discusión el dictámen de la comisión segunda de hacienda relativo á prorogar el permiso concedido á las colonias de Tejas para la libre introducción de toda clase de víveres.

Hubo lugar á votar por los 38 señores siguientes: Alfaro, Alva, Becerra,

Berruecos (D. A.), Bustamante (D. C.), Chico, Castañeda, Carbajal, Elizalde, Esparza, Fernández, García, Gomez de la Madrid, Loperena, Manero (D. V.), Michelena, Obregon, Olaguibel, Paulin, Piedras, Reyes, Rivera, Rodriguez, Sanchez, Sanchez-Hidalgo, Sarracino, Septien, Sépúlveda, Serrano, Valentin, Villanueva, Villegas, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Cervantes, Viya y Cosío, Villatoro y Presidente, contra los señores Azcué, y Tagle.

Art. 1.º El permiso concedido por el art. 13 de la ley de 6 de Abril de 1830, para la introducción de casas de madera y toda clase de víveres extranjeros que se haga por los puertos de Gálveston y Matagorda en beneficio de las colonias de Tejas continuará por otros dos años contados desde la fecha de este decreto.

Sin discusión hubo lugar á votar por 40 Sres. contra 1, y se aprobó por unanimidad de los 40 siguientes: Alfaro, Berruecos (D. A.), Bustamante (D. C.), Chico, Castañeda, Carbajal, Elizalde, Esparza, Fernández, Gómez de la Madrid, Manero, (D. V.), Michelena, Monjardin, Obregon, Olaguibel, Oteiza, Paulin, Piedras, Quintero, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sanchez-Hidalgo, Sarracino, Septien, Sépúlveda, Serrano, Tagle, Valentin, Villanueva, Villegas, Vizcarra, Bustamante, (D. X.) Cervantes; Viya y Cosío, Villatoro y presidente.

Art. 2.º Quedan comprendidos en la excepción de que habla el artículo anterior los efectos siguientes: clavazón, aguardiente llamado Whiskey, sebo labrado, jabon, drogas y medicinas, y no adenderán derecho alguno los artículos de esta clase que se hayan introducido por los mismos puertos y con el propio destino á la fecha de esta ley.

Sin discusión hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 42 Sres. que son los mismos de la votación ante-

rior y además los Sres. Cortazar y Fácio.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento. No asistieron los Sres Auza, Vallarta, Berruecos (D. R.) San Vicente, Molinos y Morales por enfermedad; Cáfedo, Dominguez Adalid, Castellero (D. M.) Zubiria Gómez Anaya y Barquera por tener licencias; y sin ella los Sres. Gil y Manero (D. J. M.)

Atenógenes Castellero, diputado presidente.

Manuel de Viya y Cosío, diputado secretario.

José Xavier de Bustamante, diputado secretario.

SESION

Del dia 17 de Abril de 1832.

Aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado devolviendo aprobado el acuerdo de esta cámara sobre los sueldos reclamados por el vista de la aduana de ésta capital C. Luis García Aguirre. Se mandó pasar al gobierno.

De la de justicia acompañando copia de una nota de la suprema corte en que manifiesta no ser bastantes los ministros que la componen, y pide se resuelvan las iniciativas que sobre su aumento están pendientes.

A la que tiene antecedentes.

De la de guerra consultando si al subteniente del batallon activo de Aca-yucan, D. Mariano Socorro Vargas comprendido en la conspiración que hubo en Tabasco en Abril de 1830 debe abonarse la pensión que señala el artículo 8.º de la ley de 11 de Marzo de 1831, A la que despachó los antecedentes.